

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2021, siendo las 14:00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5° Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del **Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10**, los Sres. Norberto GOMEZ, Daniel BAZAN y Gonzalo ECHEVERRIA, en calidad de Miembros Paritarios y los Dres. Erika VARELA, María Eugenia SILVESTRI y Jorge LACARIA, en calidad de Asesores Paritarios y en representación de la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA (UCI), con domicilio en México 1275, CABA; en su carácter de Miembros Paritarios, los Sres.: Heraldo MAGE, Graciela VALDEZ, Roberto BLASI y Patricio LEDWITCH, quienes resuelven:

Las partes manifiestan que conforme la cláusula octava del acuerdo arribado el pasado 14 de octubre de 2020 y atento la situación económica de la actividad y el país en general, han arribado a un reajuste en el acuerdo mencionado, todo ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, el cual transcriben a continuación:

1. Las partes acuerdan en este acto, abonar una **suma de carácter no remunerativo** para cada una de las categorías profesionales del CCT 614/10. Dichos valores serán presentados como “**Anexo I**” el cual formará parte integrante del presente acuerdo, la cual se abonarán con las remuneraciones de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021.
2. La condición para la percepción de la suma establecida en el punto 1 del presente acuerdo, es que el trabajador haya ingresado a la empresa antes del 1° de marzo de 2021. Luego de dicha fecha no corresponderá suma alguna por el mencionado concepto.
3. Las partes acuerdan que las sumas establecidas en el punto 1, se abonarán en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado.
4. Se acuerda modificar el valor del **VIATICO** y del **REFRIGERIO**, establecidos ambos como Beneficio Social en el Artículo 24°, inciso 1) y 2) del CCT 614/10, solo para aquellos empleadores que NO lo otorguen en especie y tal lo establecido en el mencionado artículo. Los valores serán los siguientes:

**VIATICOS:**

- a partir del **1° de abril y hasta el 30 de junio de 2021**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **\$207 (pesos doscientos siete) manteniendo el carácter no remunerativos, por cada día de trabajo efectivo.**
- a partir del **1° de julio de 2021**, el VIATICO, pasa a tener un valor de **\$225 (pesos doscientos veinticinco) manteniendo el carácter no remunerativos, por cada día de trabajo efectivo.**

**REFRIGERIOS:**

- a partir del **1° de abril y hasta el 30 de junio de 2021**, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **\$150 (pesos ciento cincuenta) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.**

- a partir del 1° de julio de 2021, el REFRIGERIO, pasa a tener un valor de **\$163 (pesos ciento sesenta y tres) de carácter remunerativo, por cada día de trabajo efectivo.**

Quedando redactado el Art 24° del CCT 614/10 de la siguiente manera:

**“ARTICULO 24°. BENEFICIOS SOCIALES.** A partir del 1° de abril de 2015, conforme Dictamen N° 338 producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección de Relaciones del trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, glosado a fs. 100/101 en el expediente N° 1.569.263/13, implementado por la Resolución S.T. N° 145 de fecha 22/01/15 glosada a fs. 95/97 del mencionado expediente, mediante el cual se hace lugar al recurso de reconsideración incoado por la Federación Argentina de la Industria de la Indumentaria y Afines (FAIIA), dando al Beneficio social “VIATICO” con el carácter de NO REMUNERATIVO.

**Inciso 1°) REFRIGERIOS:** Los empleadores otorgarán diariamente a su personal un refrigerio. Se interpreta como refrigerio mínimo y razonable, alimentos ligeros, (Por ej. Sándwich acompañados de frutas, Yogurt, etc.), en cantidad, calidad corriente, debiéndose tener en cuenta el valor establecido para este concepto. Cada refrigerio deberá ser acompañado por una bebida sin alcohol, la que podrá ser sustituida por una infusión o bebida caliente en la temporada invernal o de baja temperatura. (De optar por esta opción será de cumplimiento efectivo bajo condiciones de calidad e higiene)

Asimismo, los empleadores podrán reemplazar este refrigerio por una suma diaria **de dinero** que a partir del 1° de abril de 2021 ascenderá a **\$150** y desde el **1° de julio \$163 de carácter remunerativo** por cada jornada de desempeño del trabajador.

El ejercicio de la opción establecida en el presente artículo es facultad exclusiva del empleador, debiendo el trabajador aceptar la modalidad que éste decida.

Una vez establecida la opción, la misma podrá ser modificada **únicamente** por acuerdo de las partes.

Las empresas que otorguen el Refrigerio en especie, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el “Decreto Reglamentario de la Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo”, en sus artículos 52° y 53°, los cuales establecen lo siguiente: “Artículo 52. — Cuando la empresa destine un local para comedor, deberá ubicarse lo más aisladamente posible del resto del establecimiento, preferiblemente en edificio independiente. Los pisos, paredes y techos, serán lisos y susceptibles de fácil limpieza, tendrán iluminación, ventilación y temperatura adecuada. Artículo 53. — Los establecimientos que posean local destinado a cocina, deberán tenerlo en condiciones higiénicas y en buen estado de conservación, efectuando captación de vapores y humos, mediante campanas con aspiración forzada, si fuera necesario. Cuando se instalen artefactos para que los trabajadores puedan calentar sus comidas, los mismos deberán estar ubicados en lugares que reúnan condiciones adecuadas de higiene y seguridad.”

**Nota:** El empleador deberá mantener la opción establecida al 31 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que la misma podrá ser modificada **únicamente** por acuerdo de las partes.

**Inciso 2°) VIATICOS:** Las partes signatarias de la presente Convención Colectiva de Trabajo establecen el pago de un viático diario de:

- Desde el 1° de abril de 2021 ascenderá a **\$207** y desde 1° de julio de 2021 **\$225** Por cada jornada de desempeño efectivo del trabajador.

El empleador podrá establecer un reajuste de este valor, en los casos que lo crea necesario, considerando los mayores gastos en que incurra el trabajador.

En tal instancia deberá notificarlo a la Entidad Gremial y conjuntamente será presentada, la modificación efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro correspondiente.

Quedan eximidas del presente inciso, las empresas que cubrieran este beneficio de alguna manera a saber: contratando micro - ómnibus sin cargo para los trabajadores, entrega de bonos, pases, u otro tipo

*de mecanismo que compensara este beneficio permitiéndole al trabajador trasladarse hasta su lugar de trabajo.”*

5. Las partes acuerdan, a partir del **1º de mayo de 2021**, nuevos montos para la **Base mínima imponible de la obra social de los cortadores** y en base a ello las partes informan que respecto de esta “Base mínima imponible para la obra social de los cortadores”, únicamente se aplica para el caso que el salario del trabajador no llegue a cubrir los porcentajes establecidos legalmente y respecto de esta base mínima, su pago es únicamente para la parte empleadora, no así para la parte trabajadora, que sigue aportando únicamente con los porcentajes establecidos legalmente mediante la ley 23.660.

El valor de la Base Mínima Imponible para “*Obra Social Cortadores de la Indumentaria*”, establecido en el **Artículo 11º BIS**, queda establecido de la siguiente manera:

- 1º de mayo de 2021 de \$ **5050**;

Nota: Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, SERAN considerados los días EFECTIVAMENTE trabajados.

Quedando el artículo redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 11º BIS: LA BASE MINIMA IMPONIBLE** para aportes del trabajador y contribución empresaria exclusivamente para la Obra Social Cortadores de la Indumentaria será la siguiente: Para **Aportes del Trabajador** se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención.

Para la **Contribución Empresaria** se calculará sobre las remuneraciones sujetas a retención, pero se deberá tener en cuenta que la suma de ambas (Aportes y Contribución) no podrá ser inferior a la suma establecida desde el 1º de mayo de 2021 de \$ **5.050**.

Nota (1): La diferencia entre la cifra obtenida por la sumatoria del Aporte del trabajador y la contribución empresaria, hasta llegar a las sumas mencionadas anteriormente, estará a cargo del empleador.

Nota (2): Las partes acuerdan que conforme a su naturaleza, la licencia por maternidad, el Estado de excedencia, la reserva de puesto y la licencia sin goce de sueldo establecida en el Art. 23 del CCT 614/10 no se consideraran para el pago de la Base mínima de “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”. Asimismo, en caso de fechas de ALTA y fechas de BAJA de cada trabajador comprendido en el presente CCT, que tenga como obra social “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, se informa que para los aportes y contribuciones respecto de la Base Mínima Obra social “Obra Social Cortadores de la Indumentaria”, SERAN considerados los días **EFECTIVAMENTE** trabajados.

Lo acordado en la presente cláusula no será de aplicación en los casos de suspensiones por falta de trabajo o fuerza mayor encuadradas en los procedimientos preventivos de crisis, regulado en los artículos 98 a 104 de la Ley 24.013, y que hubieran sido debidamente tratados y acordado por las partes.

Nota (3): Este mínimo establecido, garantiza la cobertura y los beneficios de la obra social de O.S.C.I. (Obra social de los cortadores de la Indumentaria), además de los trabajadores activos también a los beneficiarios pasivos (jubilados)”

6. Respecto del presente acuerdo y mientras el mismo esté pendiente de ratificación y/o homologación y se produzcan vencimientos de pagos pactados en el mismo, los empleadores comprendidos en el presente, **deberán abonar** las sumas devengadas con la mención “Pago anticipo reapertura acuerdo mayo 2021”.
7. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente, continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el mismo son ultra activas.

El presente acuerdo regirá desde el **1º de abril de** 2021 respecto del incremento en Beneficios sociales y desde el 1º de mayo de 2021 respecto de las sumas fijas de carácter no remunerativo sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4º de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación

**FAIA**

**UCI**